

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que declara "Cuatro Veces Heroica Zacapoaxtla, Ciudad del 25 de abril"



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

11/dic/2020	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que declara "Cuatro Veces Heroica Zacapoaxtla, Ciudad del 25 de abril".
-------------	---

CONTENIDO

DECRETO	3
PRIMERO	3
SEGUNDO.....	3
TRANSITORIOS.....	4

DECRETO

PRIMERO

Se declara “Cuatro veces Heroica Zacapoaxtla, Ciudad del 25 de abril”.

SEGUNDO

La denominación de “Cuatro veces Heroica Zacapoaxtla, Ciudad del 25 de abril” deberá ser usada en toda la documentación oficial, imágenes o leyendas emblemáticas de carácter público, en las que se haga mención del Municipio de Zacapoaxtla, Puebla.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que declara “Cuatro Veces Heroica Zacapoaxtla, Ciudad del 25 de abril”, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 11 de diciembre de 2020, Número 9, Sexta Sección, Tomo DXLVIII).

PRIMERO. El Poder Ejecutivo Estatal, en el ámbito de su competencia, efectuará las acciones necesarias para el cumplimiento y la difusión del presente Decreto, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria.

SEGUNDO. En estricto respeto a la división de Poderes del Estado, se comunica a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; para que hagan de conocimiento el presente Decreto a sus dependencias, entidades y a los organismos constitucionales autónomos, para que establezcan, en su papelería oficial, la leyenda: “*Cuatro veces Heroica Zacapoaxtla, Ciudad del 25 de abril*”; el día veinticinco de abril de cada año.

TERCERO. Las autoridades municipales, así como las de los planteles educativos del citado municipio; promoverán entre la población, y en especial entre los estudiantes de los distintos niveles escolares, diversas acciones para difundir y concientizar ampliamente sobre el uso de la denominación de “*Cuatro veces Heroica Zacapoaxtla, Ciudad del 25 de abril*”; asimismo las referencias que se hagan del Municipio de Zacapoaxtla, Puebla, se entenderán para su nueva denominación.

CUARTO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veinte. Diputada Presidenta. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. RAYMUNDO ATANACIO LUNA. Rúbrica. Diputada Secretaria. NANCY JIMÉNEZ MORALES. Rúbrica. Diputada Secretaria. LILIANA LUNA AGUIRRE.

Por lo tanto con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Puebla; artículo 26 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, al primer día del mes de diciembre de dos mil veinte. El Secretario de Gobernación.
CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ. Rúbrica.